



Consejería de Agricultura
 Dirección General de Montes y Espacios Naturales
 C/ Quintanar de la Orden s/n - 45071 TOLEDO

EXCMO. AYUNTAMIENTO
 PEÑASCOSA (Albacete)
 REGISTRO GENERAL
 ENTRADA nº 193
 SALIDA nº
 FECHA 27 MAR 2012

Fecha:
2 de marzo de 2012

Su Referencia:

Nuestra Referencia:
D.G. Montes y Espacios Naturales/ PLA-SC-10-0133

ASUNTO:
Informe de sostenibilidad ambiental POM

AYUNTAMIENTO DE PEÑASCOSA
PLAZA MAYOR, 1
02313 PEÑASCOSA (ALBACETE)

Adjunto se remite informe relativo a la consulta sobre el informe de sostenibilidad ambiental del Plan denominado: "PLAN DE DELIMITACIÓN DE SUELO URBANO DE PEÑASCOSA (ALBACETE)", expediente PLA-SC-10-0133.

EL DIRECTOR GENERAL DE
 MONTES Y ESPACIOS NATURALES

Fdo. Javier Gómez-Elvira González



CASTILLA-LA MANCHA
 REGISTRO GENERAL
 Servicio Central de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha
 20 MAR 2012
 SALIDA Nº 224330



INFORME DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MONTES Y ESPACIOS NATURALES

Toledo, 02 de marzo de 2012

En relación con la consulta sobre el informe de sostenibilidad ambiental del "PLAN DE DELIMITACIÓN DE SUELO URBANO DE PEÑASCOSA (ALBACETE)", expediente PLA-SC-10-0133, la D.G. de Montes y Espacios Naturales en el ámbito de sus competencias hace constar lo siguiente:

1.- PRINCIPALES CARACTERÍSTICAS

Los objetivos del PDSU son los siguientes para las distintas categorías de suelo:

El Suelo Urbano Consolidado se delimita en los dos núcleos de población principales existentes en el término, Peñascosa y Pesebre, y en las pedanías de mayor importancia que son Zorio, Arteaga, Burrueco, Cerro Blanco y Fuenlabrada. Éste tipo de suelo se incluye dentro de la Zona de Ordenación Urbanística ZOU CASCO ANTIGUO.

El Suelo Urbano de Reserva estará formado por ámbitos de reducido tamaño inmediatamente contiguos a los suelos urbanos consolidados de Pesebre y Peñascosa, ya servidos por las redes de servicios precisas para la condición de solar o de fácil conexión a estas redes, que quedan comprendidos en áreas de tamaño análogo al medio de las manzanas del suelo urbano consolidado colindante, y cuya delimitación no produce la formación de travesías. Esto se traduce en una superficie de Suelo Urbano de Reserva de 56.950 m² y 164 viviendas nuevas.

El objetivo en suelo rústico es que quede fuera del proceso urbanizador por sus valores. Se trata de un recurso estratégico cuya protección constituye una manifiesta intención de la comunidad de Castilla-La Mancha. Se pretende contribuir a una protección eficaz del suelo y a facilitar la actividad de la población del medio rural así como a procurar la preservación del carácter rural del suelo rústico, asegurando la no formación de núcleos de población y el respeto a las correspondientes medidas de protección y restauración ambiental.

2.- ANTECEDENTES

En la fase de consultas previas se realizaron informes desde la antigua Dirección General de Política Forestal y desde el antiguo Servicio Provincial de Áreas Protegidas y Biodiversidad.

3.- ANÁLISIS DE UBICACIÓN

3.1. ÁREAS PROTEGIDAS (LEY 9/1999 DE CONSERVACIÓN DE LA NATURALEZA DE CASTILLA-LA MANCHA)¹²

3.1.1. ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS

Tipo	Nombre
Monumento Natural	Laguna del Arquillo (Decreto 184/2000)
Microrreserva	La Molata y Los Batanes (Decreto 29/2003)

Estas zonas han sido correctamente clasificadas como suelo rústico de protección natural, según establece la legislación en materia de urbanismo (art. 5.1b del Decreto 242/2004). En ellas se establecerá un régimen de usos y actividades que aparezcan contemplados en los respectivos Decretos de declaración de los Espacios Naturales Protegidos.

3.1.2. RED NATURA 2000 (DIRECTIVA 92/43/CEE) (DIRECTIVA 2009/147/CEE)

Tipo	Código	Nombre
ZEPA	ES0000388	Sierras de Alcaraz y de Segura y Cañones del Segura y del Mundo
LIC	ES4210008	Sierras de Alcaraz y de Segura y Cañones del Segura y del Mundo

Estas zonas han sido correctamente clasificadas como suelo rústico de protección natural, según establece la legislación en materia de urbanismo (art. 5.1b del Decreto 242/2004).

3.2. ELEMENTOS GEOMORFOLÓGICOS DE PROTECCIÓN ESPECIAL (LEY 9/1999 DE CONSERVACIÓN DE LA NATURALEZA DE CASTILLA-LA MANCHA)

- Tobas.
- Dolinas

Estos elementos geomorfológicos están englobados en otras zonas clasificadas como suelo rústico de protección natural, según establece la legislación en materia de urbanismo (art. 5.1b del Decreto 242/2004). Pero han de ser identificados expresamente.

3.3. HÁBITAT DE PROTECCIÓN ESPECIAL (LEY 9/1999 DE CONSERVACIÓN DE LA NATURALEZA DE CASTILLA-LA MANCHA)

Nombre
Sabinas albares
Galerías fluviales arbóreas o arbustivas (Saucedas).
Comunidades de paredones rezumantes y tobas húmedas.

¹ Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza de Castilla-La Mancha, modificada mediante Ley 8/2007, de 15 de marzo.

² La información relativa a Áreas Protegidas respecto de la Ley 9/1999, puede ser consultada y descargada de Internet en el siguiente vínculo <http://industria.jccm.es/inap/>



Estas zonas han sido correctamente clasificadas como suelo rústico de protección natural, según establece la legislación en materia de urbanismo (art. 5.1b del Decreto 242/2004).

3.4. HÁBITAT DE INTERÉS COMUNITARIO (DIRECTIVA 92/43/CEE)

Código UE	Nombre
6220	Zonas subestépicas de gramíneas y anuales de <i>Thero-Brachypodietea</i>
9533	<i>Junipero phoeniceae-Pinetum salzmannii</i>
7220	Manantiales petrificantes con formación de tuf (<i>Cratoneurion</i>)
4090	Brezales oromediterráneos endémicos con aliaga
9340	Encinares de <i>Quercus ilex</i> y <i>Quercus rotundifolia</i>
6420	Prados húmedos mediterráneos de hierbas altas de <i>Molinion-Holoschoenion</i>
5210	Matorrales arborescentes de <i>Juniperus</i> spp

Todas estas zonas han sido clasificadas como suelo rústico de protección natural.

3.5. ESPECIES AMENAZADAS DE CASTILLA-LA MANCHA (DECRETO 33/98)(DECRETO 200/2001)³

Especies Animales	Especies Vegetales
Águila imperial ibérica (<i>Aquila adalberti</i>)	<i>Narcissus alcaracensis</i> .
Águila real (<i>Aquila chrysaetos</i>)	
Águila perdicera (<i>Hieraaetus fasciatus</i>)	
Topillo de Cabrera (<i>Microtus cabreræ</i>)	
Águila calzada (<i>Hieraetus pennatus</i>)	

Parte del término municipal está incluido como área crítica del Águila perdicera, en el último borrador del plan de recuperación de la especie. Se debe tener en cuenta que esta zona se convertiría automáticamente en suelo rústico de protección natural, según establece tanto la Ley 9/1999, de Conservación de la Naturaleza de Castilla – La Mancha (art. 93.1), como la legislación en materia de urbanismo (art. 5.1b del Decreto 242/2004). En todo caso las áreas en que deba garantizarse la conservación del hábitat de especies amenazadas deben clasificarse bajo la categoría de Suelo Rústico No Urbanizable de Protección Natural, según establece tanto la Ley 9/1999, de Conservación de la Naturaleza de Castilla – La Mancha (art. 93.1), como la legislación en materia de urbanismo (art. 5.1b del Decreto 242/2004).

3.6. RED HIDROLÓGICA SUPERFICIAL

A este respecto se estará a lo dispuesto por las Confederaciones Hidrográficas del Júcar y del Segura.

El estudio de avenidas y delimitación de las zonas inundables deberá obtener el correspondiente informe favorable de dichas Confederaciones.

³ Decreto 33/1998, de 5 de mayo, por el que se crea el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Castilla-La Mancha y Decreto 200/2001, de 6 de noviembre, por el que se modifica el Catálogo Regional de Especies Amenazadas



Según el Art. 5 del Reglamento de Suelo Rústico, tendrán la calificación de Suelo Rústico No Urbanizable de Protección Ambiental (SRNUPA) los bienes de dominio público hidráulico (DPH) y sus zonas de protección, entendiéndose como tales la zona de policía de 100 metros de anchura, siempre que no exista informe del organismo de cuenca correspondiente que establezca específicamente la anchura de dicha banda de protección.

Por otra parte, según se recoge en el Reglamento de Suelo Rústico, deberán adscribirse también a esta categoría los terrenos comprendidos en los perímetros de protección de las áreas de captación de agua para abastecimiento público a los que se refiere el artículo 56 de la Ley 12/2002, de 27 de junio, reguladora del Ciclo Integral del Agua de Castilla-La Mancha.

Con el objeto de justificar el suministro suficiente de este recurso para el crecimiento propuesto, se deberá indicar la procedencia del agua para abastecimiento, protegiendo los perímetros de las áreas de captación.

3.7. VÍAS PECUARIAS (LEY 9/2003)

En el término municipal de Peñascosa se encuentran las siguientes vías pecuarias, según la información disponible en esta Dirección General:

- *Cañada Real de Andalucía*, de 75,22 m de anchura legal.
- *Vereda denominada de la Huesa*, de 20,89 m de anchura legal.
- *Vereda del Llano de Murcia*, de 20,89 m de anchura legal. Un tramo de la misma discurre caballera con el término de Alcaraz
- *Vereda de la Rabla de Juan Puya*, de 20,89 m de anchura legal (y no 20,81 m como se indica en la documentación).
- *Cordel de la Almenara*, de 37,61 m de anchura legal que discurre caballera con Paterna del Madera.

Para la redacción del Plan de Ordenación Municipal, deberán ser identificadas a escala adecuada e incluidas, junto con una franja mínima de 5 metros de protección a ambos márgenes de su anchura legal, en la categoría de Suelo Rústico No Urbanizable de Protección Ambiental, en función de lo señalado en el Decreto 242/2004, de 27 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento de Suelo Rústico de la Ley 2/1998, de 4 de Junio, de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística.

Para la ejecución de cualquier infraestructura derivada de la aplicación del Plan que requiera la ocupación de estas vías, será preceptiva la solicitud al Servicio Periférico de la Consejería de Agricultura en Albacete, de la autorización requerida por la vigente legislación de vías pecuarias. Su afectación en cualquier otro sentido por parte del Plan, debe cumplir lo establecido al respecto en la Ley 9/2003 de Vías Pecuarias de Castilla-La Mancha, de 20 de marzo

3.8. MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA (LEY 43/2003)

En el ámbito del Plan se encuentran los siguientes Montes de Utilidad Pública, propiedad del Ayuntamiento de Peñascosa:

- AB-44 "Dehesa De Navalengua"
- AB-45 "Enebrales"



- AB-46 "Fuente del Buitre"
- AB-47 "Loma de la Albarda"
- AB-48 "Mochas"
- AB-49 "Mohedallana"
- AB-50 "Perdigueros"
- AB-51 "Royo de los Palos"

Los Montes de Utilidad Pública se adscriben a la categoría de Suelo Rústico No Urbanizable de Protección Natural tal y como recoge el Decreto 242/2004, por el que se aprueba el Reglamento de Suelo Rústico.

3.9. OTROS (IBAS, VEGETACIÓN NATURAL, SUELO, PAISAJE,...)

En el término municipal destacan las superficies forestales de *Pinus Pinaster*, de *Quercus Faginea*, de *Quercus ilex Rotundifolia*, de *Juniperus thurifera* o de mezcla de varias especies del género *Pinus*. Los terrenos que albergan estas comunidades vegetales naturales deberán adscribirse a la categoría de Suelo Rústico No Urbanizable de Protección Natural según lo establecido en el Decreto 242/2004, por el que se aprueba el Reglamento de Suelo Rústico de la Ley 2/1998, de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística.

Para el resto de formaciones vegetales, el Reglamento de Suelo Rústico determina que aquellos terrenos que, mereciendo una especial protección por su valor estético, cultural o natural, no puedan ser incluidos en otras categorías de protección, se adscribirán al Suelo Rústico No Urbanizable de Protección Paisajística o de Entorno. En esta situación podrían encontrarse los parajes de Corral de Vecina, Prado Chortal y Loma de Entreríos.

Peñascosa se encuentra en el ámbito de la Resolución de 28/08/2009, del Organismo Autónomo Espacios Naturales de Castilla La Mancha, por la que se delimitan las áreas prioritarias de reproducción, de alimentación, de dispersión y de concentración local de las especies de aves incluidas en el catálogo regional de especies amenazadas de Castilla-La Mancha, y se dispone la publicación de las zonas de protección existentes en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, en las que serán de aplicación las medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en las líneas eléctricas aéreas de alta tensión. Por tanto, las nuevas instalaciones eléctricas se deberán adecuar a lo dispuesto en esta norma y en el Decreto 5/1999 por el que se establecen normas para instalaciones eléctricas aéreas en alta tensión y líneas en baja tensión con fines de protección de la avifauna.

3.10 INCENDIOS FORESTALES

El término municipal de Peñascosa se encuentra incluido en la *Zona de Alto Riesgo por Incendio Forestal* denominada "Sierra de Alcaraz y Segura", determinada en la Orden de 23/04/2010, de la Consejería de Administraciones Públicas y Justicia, por la que se aprueba la revisión del Plan Especial de Emergencia por Incendios Forestales de Castilla-La Mancha (texto de la revisión disponible en la página web de la Junta de Comunidades, en el apartado de "Planes y Programas" de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente), por lo que el municipio debe contar con un Plan Municipal de Emergencias, conforme a la normativa de protección civil, cuya aprobación requerirá informe previo de esta Consejería.



Además, tal y como establece el art. 58.9 de la Ley 3/2008, de 12 de junio, de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla-La Mancha, "en todo caso, las urbanizaciones, instalaciones de naturaleza industrial, turística, recreativa o deportiva, ubicadas dentro de los montes o en su colindancia, deberán contar con un plan de autoprotección, en el que, entre otras medidas, figurará la construcción de un cortafuego perimetral cuya anchura, medida en distancia natural, estará en función, al menos, del tipo de vegetación circundante y pendiente del terreno".

Aquellos núcleos urbanos que, tanto actualmente como previsiblemente a partir del desarrollo de la planificación urbanística, se encuentren en áreas contiguas a terrenos forestales, deberán dotarse de medidas de prevención frente a incendios forestales, debidamente programadas e incorporadas en un plan de autoprotección de incendios o instrumento similar.

4.- CONCLUSIONES

El modelo de crecimiento elegido es reducido, no obstante, se considera un modelo más sostenible, que a la hora de desarrollar el PDSU la prioridad sea la construcción de los solares que quedan libres dentro del Suelo Urbano Consolidado, así como la sustitución de los edificios que se encuentran en mal estado por nuevas edificaciones. Una vez que estos objetivos se hayan cumplido, se procederá a la urbanización del Suelo Urbano de Reserva.

El estudio de avenidas y delimitación de las zonas inundables, deberá obtener el correspondiente informe favorable de la Confederación Hidrográfica del Júcar y del Segura.

Se considera conveniente incidir en el hecho de que las actuaciones permitidas en las diferentes categorías de Suelo Rústico de Especial Protección no deben comprometer, en ningún caso, la preservación de los recursos que albergan en cumplimiento de lo establecido en la normativa de conservación. Por ello, la regulación de uso y de actividades en suelo rústico de Especial Protección deberá incluir las siguientes indicaciones:

No se considera que los usos residencial familiar, actividades industriales y productivas y las instalaciones para uso recreativo deban estar permitidas en terrenos con este valor medioambiental y en muchos casos con altos riesgos naturales por materia de incendios forestales.

EL JEFE DE SECCIÓN DE
 INFORMES AMBIENTALES

Fdo.: Miguel León Corrales

CONFORME:
 EL DIRECTOR GENERAL DE
 MONTES Y ESPACIOS NATURALES

Fdo.: Javier Gómez-Elvira González